



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que, la educación a distancia es una alternativa más que ofrece el Gobierno del Estado de México para que la población mexicana tenga acceso a los estudios de nivel medio superior.

Que, el 9 de septiembre del 2008, celebraron Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México y la Universidad Nacional Autónoma de México, para establecer las bases de colaboración que permitan impulsar en el Estado de México los planes de estudio de educación media superior y superior y programas académicos de posgrado y de educación continua, en las modalidades del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Que, el 14 de mayo del 2009 en el marco de ese convenio el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México y la Universidad Nacional Autónoma de México, firmaron el Convenio de Colaboración para establecer las bases que permitan ofrecer el plan de estudios de Bachillerato a Distancia de la UNAM en el Estado de México.

Que, para la difusión y prestación de este servicio educativo es necesaria la apertura de Centros de Atención y Evaluación en los cuales se atiende a las personas que soliciten información, se inscriban y cursen estos estudios.

Que, los estudios requieren de un espacio físico al cual asisten los alumnos a realizar diversas actividades y labores, en donde las relaciones entre estudiantes, asesores y personal administrativo es permanente, por lo que es necesario regular mediante el instrumento jurídico adecuado el ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes que han decidido cursar este tipo de estudios.

Que, con este instrumento jurídico se continúa con el propósito de llevar a cabo la actualización de la normatividad que regula las acciones y actividades que desarrolla el Instituto.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO A DISTANCIA ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos del Bachillerato a Distancia Estado de México que imparte el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los alumnos que ingresen y estudien en los Centros de Atención y Evaluación que ofrezcan el plan de estudios del Bachillerato a Distancia Estado de México.



Artículo 3. La Subdirección Académica será la encargada de la aplicación y vigilancia de este Reglamento y conocerá y resolverá cualquier inconformidad derivada de su aplicación.

Artículo 4. El Plan de estudios del Bachillerato a Distancia Estado de México no admite equivalencia ni revalidación de estudios.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Bachillerato a Distancia Estado de México, al plan de estudios que imparte el Instituto en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que se apoya en las tecnologías de la información y la comunicación;
- II. Centros de Atención y Evaluación, a los espacios académicos de apoyo al estudiante donde se lleva a cabo el seguimiento académico y la aplicación de exámenes finales;
- III. Cursos Propedéuticos, a la preparación para ingresar al Bachillerato a Distancia Estado de México;
- IV. Instituto, al Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;
- V. Módulo, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, siendo éste semestral;
- VI. Plan de estudios, a los planes y programas de las 24 asignaturas que integran los 4 módulos del Bachillerato a Distancia Estado de México;
- VII. Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México, a la plataforma tecnológica en la que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje del plan de estudios;
- VIII. Subdirección, a la Subdirección Académica del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CURSOS PROPEDÉUTICOS

Artículo 6. Los aspirantes acudirán al Centro de Atención y Evaluación a realizar su registro a los cursos propedéuticos en los periodos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Para realizar el registro a los cursos propedéuticos del Bachillerato a Distancia Estado de México es indispensable:

- I. Ser habitante del Estado de México;
- II. Haber concluido los estudios de educación secundaria;
- III. Entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a. Acta de nacimiento;
 - b. Clave única de registro de población (CURP);
 - c. Certificado o constancia de terminación de estudios de secundaria;



- d. Comprobante de domicilio (recibo de pago de agua, luz, predial, teléfono o credencial de elector siempre y cuando el domicilio sea vigente);
- e. Dos fotografías tamaño infantil recientes y a color;
- f. Tener una cuenta de correo electrónico personal e intransferible.

Artículo 8. El registro y acreditación de los cursos propedéuticos serán gratuitos.

Artículo 9. Los cursos propedéuticos serán:

- I. Estrategias de aprendizaje a distancia;
- II. Lectura y redacción; y
- III. Matemáticas.

Artículo 10. La acreditación de los cursos propedéuticos se realizará mediante la aplicación de exámenes finales, para lo cual el aspirante deberá acudir al Centro de Atención y Evaluación en las fechas que se le designen.

CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 11. El aspirante que haya acreditado los cursos propedéuticos podrá realizar el trámite de inscripción de acuerdo a los periodos que se establezcan y deberá presentar solicitud de inscripción debidamente requisitada y cubrir la cuota de inscripción que corresponda al inicio de módulo.

Artículo 12. La reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar a los siguientes módulos en el Centro de Atención y Evaluación.

Artículo 13. Para realizar el trámite de reinscripción, el alumno debe cumplir con los requisitos de permanencia señalados en el Capítulo Quinto de este Reglamento y cubrir la cuota que corresponda.

Artículo 14. A los alumnos se les asignará un número de matrícula y una clave electrónica de acceso al Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México. Podrán obtener su credencial de identificación escolar en el Centro de Atención y Evaluación respectivo de manera gratuita.

Artículo 15. En caso de extravío, el alumno podrá solicitar reposición de su credencial en el Centro de Atención y Evaluación que le corresponda, cubriendo la cuota respectiva.

Artículo 16. Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción o reinscripción, se entenderá que se renuncia a la misma sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 17. Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Coordinación del Centro de Atención y Evaluación que les corresponda, manifestando los motivos y teniendo como plazo máximo la tercera semana de actividades del módulo respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción.

Artículo 18. En los casos en que se advierta y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de registro, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate,



serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 19. La promoción en el Bachillerato a Distancia Estado de México es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 20. Los alumnos serán promovidos al módulo siguiente, cuando hayan aprobado por lo menos 3 de las asignaturas del módulo cursado.

Artículo 21. El alumno tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria de las asignaturas de cada módulo, de las cuales está obligado a aprobar 3, de lo contrario causará baja temporal, con derecho a recurrir las asignaturas reprobadas siempre y cuando estén disponibles. La evaluación se aplicará en un término no mayor a dos semanas subsecuentes de haber concluido la asignatura y el alumno deberá cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 22. El alumno tendrá derecho a presentar una evaluación a título de suficiencia por módulo, en caso de no aprobar, podrá cursar nuevamente la asignatura siempre y cuando esté disponible. La evaluación a título de suficiencia se aplicará en la semana subsecuente a la aplicación de la evaluación extraordinaria y el alumno deberá cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 23. Los alumnos que deseen reinscribirse al cuarto módulo, no deberán tener pendientes de aprobación más de tres asignaturas de los módulos cursados.

Artículo 24. Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a los módulos anteriores al que se encuentren cursando, y la calidad de irregulares, cuando tengan pendiente de aprobar alguna asignatura.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 25. La permanencia en el Bachillerato a Distancia Estado de México, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 26. El límite de tiempo para ser considerado alumno del Bachillerato a Distancia Estado de México no podrá exceder de 4 años, contados a partir de la primera inscripción. Para el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como alumno.

Artículo 27. El alumno que haya interrumpido sus estudios de Bachillerato a Distancia Estado de México, por un plazo menor a la duración del plan de estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, debiendo reinscribirse al módulo que le corresponda, así como sujetarse al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.



Artículo 28. En caso de una interrupción mayor a dos años, los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir el interesado al módulo I, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29. Las asignaturas del plan de estudios del Bachillerato a Distancia Estado de México sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una y se dará de baja definitiva al alumno que no apruebe una asignatura al concluir la evaluación a título de suficiencia, perdiendo la condición de alumno del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje será realizada por el asesor, de conformidad con los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas.

Artículo 31. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de una evaluación formativa y la aplicación de un examen final.

El valor de la evaluación formativa y del examen final será determinado por los criterios de evaluación de cada asignatura.

La calificación que se obtenga de la suma de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 32. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen de la asignatura y una evaluación formativa en la que el alumno realizará las actividades académicas que el asesor solicite. El valor será conformado por la calificación obtenida en el examen cuyo valor será del 80% más la calificación de la evaluación formativa equivalente al 20%.

Artículo 33. La evaluación a título de suficiencia consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con valor del 100%.

Artículo 34. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 35. Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación formativa y la calificación del examen final, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el alumno no haya obtenido ninguna calificación durante la evaluación formativa, se le anotará "NP" que significa "No Presentado", perdiendo con ello su derecho a la aplicación del examen final y deberá cursar nuevamente la asignatura, esta anotación no se contará para efectos del número de evaluaciones reprobadas;
- II. Cuando el alumno obtenga un promedio menor o igual a 5.0 se le anotará NA que significa "No Acreditado", por lo cual podrá presentar la asignatura en evaluación extraordinaria.

Artículo 36. La calificación que se obtenga de la evaluación extraordinaria se sumará con la de la evaluación formativa para determinar la calificación aprobatoria o reprobatoria de la asignatura. La



calificación que se obtenga en la evaluación a título de suficiencia determinará la aprobación o reprobación de la asignatura.

Artículo 37. Los exámenes finales, extraordinarios y a título de suficiencia se aplicarán en los Centros de Atención y Evaluación.

Artículo 38. Presentar examen final es indispensable para tener una calificación aprobatoria en cualquier asignatura.

Artículo 39. Las calificaciones de la asignatura deben ser asentadas por el asesor en el Portal del Bachillerato a Distancia Estado de México y en las actas correspondientes.

Artículo 40. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor y el Coordinador del Centro de Atención correspondiente.

Artículo 41. Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación formativa y evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del Centro de Atención y Evaluación correspondiente, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 42. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita por escrito al Coordinador del Centro de Atención y Evaluación, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 43. El estudiante que copie, altere la información en exámenes o actividades de aprendizaje, ceda sus claves de acceso, sea suplantado en la presentación de exámenes, y otras conductas análogas, será sancionado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. En la primera ocasión, recibirá cero de calificación en la actividad en la que haya sido descubierto el engaño académico. Si lo comete en el examen final, automáticamente tendrá calificación reprobatoria en la asignatura;
- II. En la segunda ocasión recibirá la sanción anterior acompañada de una amonestación por escrito; y
- III. En la tercera ocasión causará baja definitiva.

Artículo 44. El estudiante deberá mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, tutores, personal académico y administrativo y compañeros del Bachillerato a Distancia Estado de México.

Al alumno que incumpla sus obligaciones será sancionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La primera vez recibirá un extrañamiento, vía mensajero por parte del asesor, en donde le explicará la falta y qué deberá realizar para repararla;



- II. La segunda ocasión recibirá un extrañamiento vía mensajero a cargo del tutor y/o coordinador; y
- III. La tercera se citará al alumno para firma de una carta en donde se condicionará su permanencia sino mejora su actitud.

Si se presenta nuevamente una falta el alumno causará baja definitiva.

Artículo 45. En caso de que el alumno no esté de acuerdo con la sanción impuesta, tiene derecho a solicitar audiencia con el titular de la Subdirección Académica para exponer su inconformidad.

Artículo 46. La Subdirección Académica concederá garantía de audiencia al alumno que lo solicite con objeto de absolver o ratificar la sanción impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Subdirección Académica.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, según consta en el acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once.

**LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
DIRCECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 25 de marzo de 2011

PUBLICACIÓN: [29 de abril de 2011](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".